

Secretario del Consejo de Dirección y de la Comisión Ejecutiva, en cuyas reuniones podrá participar con voz pero sin voto.

2.— Al Secretario corresponderá levantar acta de las sesiones del Consejo y de la Comisión, y extender las certificaciones de los acuerdos que se hayan adoptado en el seno de los mismos, autorizando con su firma unas y otras.

3.— Reglamentariamente se determinarán las funciones del Secretario General.

ARTICULO DECIMO

Integrarán la Hacienda del Instituto los recursos siguientes:

- a) Los bienes y derechos que constituyan su patrimonio.
- b) Los bienes y derechos que sean cedidos por la Junta de Extremadura y, en particular, los bienes que hasta ahora correspondían al IPROCOR.
- c) El producto y renta que generen los bienes y valores que integran el patrimonio del Instituto.
- d) Las consignaciones previstas en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura, incluso las establecidas en los programas de inversiones públicas.
- e) Las subvenciones, donaciones o aportaciones voluntarias de particulares o entidades e instituciones, tanto públicas como privadas.
- f) Los ingresos procedentes de los servicios prestados por el Instituto.
- g) Cualesquiera otros recursos que pudieran atribuírsele.

ARTICULO DECIMOPRIMERO

La relación de puestos de trabajo, así como la plantilla del personal del Instituto, será aprobada por la Junta de Extremadura, a iniciativa de las Consejerías de Agricultura y Comercio e Industria y Turismo, previo informe de la de Economía y Hacienda y a propuesta de la Consejería de Presidencia y Trabajo.

ARTICULO DECIMOSEGUNDO

El nuevo Instituto se subroga en todos los derechos y obligaciones adquiridos por el IPROCOR hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Ley.

DISPOSICION ADICIONAL

Hasta tanto se apruebe la plantilla de personal del Instituto y se cubran los puestos previstos en la misma, el personal necesario para su funcionamiento podrá proceder de la Administración de la

Comunidad Autónoma, para cuya adscripción se estará a lo dispuesto en la legislación vigente.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados la Ley 3, de 8 de junio de 1984, de creación del Instituto de Promoción del Corcho, y el Decreto 64/1986, por el que se aprobó el Reglamento del mismo.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Se autoriza a la Junta de Extremadura a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación de la presente Ley.

SEGUNDA

Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que cooperen a su cumplimiento, y a los Tribunales y Autoridades que corresponda la hagan cumplir.

Mérida, 10 de noviembre de 1994.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

CORRECCION de errores a la Orden de 11 de noviembre de 1994, por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio económico de 1994 y apertura del ejercicio 1995 en relación con la contabilidad pública.

Advertido error material en la publicación de la Orden de 11 de noviembre de 1994, (D.O.E. n.º 130 de 15 de noviembre), por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio 1995, en relación con la contabilidad pública; procede la oportuna rectificación y adecuada interpolación que a continuación se reseña:

DONDE DICE:

INSTRUCCIONES

3.4. Por excepción, todos los documentos a que se refieren los puntos anteriores y que afecten a la gestión de créditos

financiados con fondos finalistas serán admitidos hasta el día 30 de diciembre de 1994, salvo lo dispuesto en la Instrucción 4.^a.

DEBE DECIR:

3.4. Por excepción, todos los documentos a que se refieran los puntos anteriores y que afecten a la gestión de créditos financiados con fondos finalistas, así como, los que se deriven de la protocolización de Convenios Interadministrativos con otros Entes Públicos, serán admitidos hasta el día 30 de diciembre de 1994, salvo lo dispuesto en la Instrucción 4.^a.

Mérida, 21 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS

CONSEJERIA DE AGRICULTURA Y COMERCIO

ORDEN de 10 de noviembre de 1994, por la que se amplía el plazo dado en la Orden 19 de mayo de 1994, para la presentación de solicitudes de concesión de ayudas a

Organizaciones Profesionales y Entidades Asociativas Agrarias.

Ante la nueva disponibilidad de créditos debido a las renunciadas presentadas por Organizaciones Profesionales y Entidades Asociativas Agrarias beneficiadas con la ayuda

DISPONGO:

ARTICULO UNICO

Se ordena la ampliación del plazo establecido en el artículo 6.º de la Orden 19/5/94 (DOE 31/5/94) hasta el 5 de diciembre con el objeto de beneficiar al mayor número de interesados en estas enseñanzas.

DISPOSICION FINAL:

La presente Orden entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, 10 de noviembre de 1994.

El Consejero de Agricultura y Comercio
FRANCISCO AMARILLO DOBLADO

II. Autoridades y Personal

I.— NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA Y HACIENDA

ORDEN de 24 de noviembre de 1994, sobre atribución de competencias del Sr. Director General de Planificación en el Sr. Director General de Presupuestos durante la ausencia de su titular.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo común y mientras duren las circunstancias de baja por enfermedad del Sr. Director General de Planificación se

encomiendan sus funciones al Sr. Director General de Presupuestos.

Por lo que

DISPONGO

Se atribuyen las competencias del Sr. Director General de Planificación al Director General de Presupuestos durante la ausencia por enfermedad de aquel.

Dado en Mérida a 24 de noviembre de 1994.

El Consejero de Economía y Hacienda
MANUEL AMIGO MATEOS